

**RESOLUCION N° 39-2013**

**DRA. ANDREA BRASALES JIMENEZ**

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA**

**CONSIDERANDO**

**Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector publico deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el art. 288 Ibidem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que,** el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determinada que; “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial N° 395, con fecha 04 de Agosto de 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el sector público, de conformidad con el Art.1 Ibidem, concordancia con el



art 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por la normas de Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 1700 debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 588, del 12 de mayo de 2009, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la Republica, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la Republica y a la Ley de la materia;

**Que**, en la presente contratación se utilizó el procedimiento de Contratación Directa de conformidad con el art. 40 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente dice "La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: 1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley";

**Que**, mediante resolución número 31-2013, de fecha 6 de Noviembre de 2013, la Dra. Miryam Gonzalez Morocho, Registradora de la Propiedad del cantón Cuenca (e), resuelve aprobar el inicio del presente proceso de contratación pública, así como también aprueba los pliegos que forman parte de este proceso y aprueba el presupuesto referencial de 50.000 USD.

**Que**, mediante resolución número 34-2013, de fecha 22 de noviembre de 2013, la Dra. Andrea Brasales Jiménez, Registradora de la Propiedad del cantón Cuenca, debido a que mediante Resolución 89-2013 del SERCOP se norma en la disposición transitoria tercera que se incluya obligatoriamente en los estudios de ingeniería, un estudio de

desagregación tecnológica en los parámetros que determina Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, resuelve dar inicio al proceso con los cambios realizados, aprobar el presupuesto de 52.200.00 USD.

**Que**, a partir del 14 de Octubre de 2013, se encuentra en vigencia la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial publicada en el Registro Oficial número 100.

**Que**, el art. 5 de la Ley Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública sustituye el art. 33 Por el siguiente "Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la Entidad Contratante, o su delegado, declarara desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas.

**Que**, al momento de proceder a subir la respectiva acta de calificación, el Sistema del Servicio de Contratación Pública no estuvo disponible por deficiencias en el Internet, realizando las acciones humanas y técnicamente posibles para corregir el problema; no lográndolo en el tiempo adecuado.

Con estos antecedentes la Registradora de la Propiedad del cantón Cuenca, en uso de las facultades Constitucionales y Legales:

### **RESUELVE**

- 1.- Declarar Desierto el proceso de Contratación Directa de la Consultoría para "**LOS ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**", existir fallas técnicas.



2.- Iniciar inmediatamente un nuevo proceso para **“LOS ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD”**, bajo la modalidad de Consultoría por Contratación Directa.

3.- Disponer que se envíe la invitación al Arq. Wilson Pacurucu Urdiales.

4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal informático de compras públicas.

Dado y firmado en la Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, el 12 de Diciembre de 2013.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DRA. ANDREA BRASALES JIMENEZ  
DEL CANTÓN CUENCA

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CUENCA**